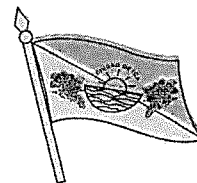


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2021-AMPI

Ica, 16 MAR 2021



VISTOS:

Oficio N°0256-2021-GDU-MPI, Expediente Administrativo N°4412-2020 presentado por la señora Lourdes Lina Llerena Vda de Muñoz, Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI y el Informe Legal N°023-2021-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de fecha 22 de enero del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico.

Que, mediante referencia del Expediente Administrativo N°004412-2020, de fecha 04 de enero del 2021, la señora LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de enero del año 2021, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada.

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

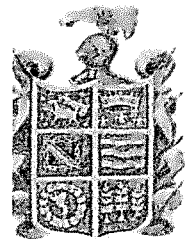
- 1.- Que, la recurrente no ha cumplido con lo requerido por la carta N°368-2020-SGOPC-GDU-MPI, siendo necesario porque la asignación de numeración es requisito para la edificación del inmueble, este argumento es errado no guarda identidad a la petición.
- 2.- Que, la asignación de numeración tiene como finalidad darle identidad al inmueble que conduzo, como posesionaria por más de 20 años.
- 3.- Que, la administración pone hechos que no he alegado y resuelve en función a ello, cuando en el presente procedimiento no existe oposición.

Admisibilidad del Recurso

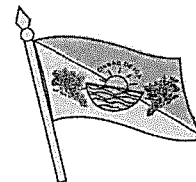
Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 29 de enero del 2021, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 28 de enero del 2021, por lo que compete pronunciarse.

Respecto a los Fundamentos del recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el presente caso, la señora LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de enero del año 2021, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado.

De la Resolución de Gerencia de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de fecha 22 de enero del año 2021, que se apela:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE LA ASIGNACION DE NUMERACION MUNICIPAL promovida por doña LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ del predio ubicado en La calle los cerezos S/N, 2da cuadra de la provincia y departamento de Ica, según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la resolución. Dejando salvo su derecho de accionar conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley N°27444 según lo que estime pertinente.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la secretaria de la GDU-MPI notifiqúese a las partes interesadas con las formalidades de ley'.

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el administrado señala en su recurso de apelación que el acto administrativo (Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de enero del año 2021), no se encuentra arreglada a ley, solicitando se anule la misma y se declare procedente su pedido.

Que, respecto al PRIMER Y TERCER FUNDAMENTO alegado por la administrada, referido a que "la recurrente no ha cumplido con lo requerido por la carta N°368-2020-SGOPC-GDU-MPI, siendo necesario porque la asignación de numeración es requisito para la edificación del inmueble, este argumento es errado no guarda identidad a la petición".

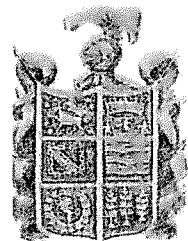
Que, conforme a lo alegado en su fundamento debemos decir que con fecha 11 de diciembre del 2020 ingresa su solicitud de asignación municipal (contenida en el Expediente Administrativo N°4412-2020); del cual se emitió la Carta Administrativa N°638-2020-SGOPC-GDU-MPI de fecha 14 de diciembre del 2020. Dicha carta señala que se encuentra OBSERVADO ya que "no ha cumplido con adjuntar copia del título de propiedad o escritura pública del lote (autenticada o fedateada); No ha cumplido con adjuntar copia de la Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Fabrica", debiendo subsanar dicha observación en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Notificándose a la señora el 18 de diciembre del 2020.

Que, con fecha 04 de enero del 2021 ingresa una referencia del expediente administrativo N°4412-2020 en el que señala en su escrito que "No cuenta con título de propiedad del inmueble ubicado en la calle los cerezos sin número segunda cuadra Ica que conduce hace muchos años, en lo referente a la edificación que indica no cuento por ser mi vivienda rustica".

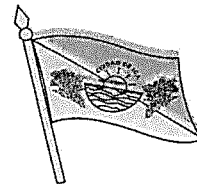
Que, se emite el Informe del Área Técnica N°030-2021-GOHS-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de enero del 2021 quien concluye que no se ha cumplido con levantar las observaciones precisadas en la Carta administrativa.

Que, se emite el Informe Legal N°015-2021-MNHG-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de enero del 2021 que opina por que se declare Improcedente lo solicitado por la señora LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ.

Por lo que se puede evidenciar que se cuenta con los Informe Técnicos y legales pertinentes de la evaluación de lo solicitado por la señora; quedando así demostrado que su pedido deviene en improcedente por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no cumplir con los requisitos contenidos en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2018-MPI que rige los procedimientos administrativos, ya que para el otorgamiento de una numeración municipal debe probarse que cuenta con autorización para la ejecución de la obra ya que la numeración logra identificar e individualizar a un determinado inmueble y además de ello debe probar su titularidad ya que el único que otorga dicho poder es el propietario, es por ello la importancia de contar con licencias de edificación así como de título de propiedad, desvirtuándose así su primer y tercer argumento.

Que, respecto al SEGUNDO FUNDAMENTO alegado por la administrada, referido a que "Que, la asignación de numeración tiene como finalidad darle identidad al inmueble que conduzco, como posecionaria por más de 20 años".

Que, la autoridad administrativa tiene que ser diligente al momento de emitir pronunciamiento y resolver; se advierte que no se ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado, en cuanto a su solicitud de numeración municipal por lo que debemos decir que no es técnica ni legalmente posible que se otorgue una numeración municipal sin que se cumpla con los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad, así como no se puede emitir pronunciamiento alguno menos aun respecto de la propiedad, que en todo caso las partes hacen o harán prevalecer ante las instancias judiciales. Desvirtuándose así su tercer fundamento alegado.

Que, el debido procedimiento constituye uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo, estableciéndose en el Art. IV, numeral 1, inciso 1.2 del TUO de la Ley N°27444, que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

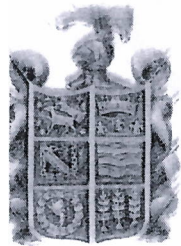
Que, adicionalmente se ha indicado jurisprudencia que: "Un acto administrativo dictado al amparo de una autoridad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta - pero suficiente- las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada". (STC 00744-2011-PA/TC, Fundamento 4).

Que, por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas precedentemente se emite el Informe Legal N°023-2021-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ contra la Resolución de Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de enero del año 2021, conforme a lo expuesto precedentemente; en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; 2) debiéndose dar por agotada la vía administrativa, todo ello de conformidad con las consideraciones del presente Informe Legal, y en atención a las consideraciones precedentes; salvo mejor parecer.

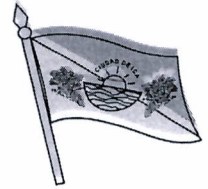
Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LOURDES LINA LLERENA VIUDA DE MUÑOZ, conforme a lo expuesto precedentemente; en consecuencia VALIDO el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N°019-2021-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de enero del año 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50° de la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja su derecho a salvo a acudir a la vía judicial de acuerdo al amparo del artículo 226° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley N°27444.

ARTICULO CUARTO.- Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RAVIR 109 Fecha: 16 MAR 2021
Entidad: Don Jeronimo Rite

Señor (a)

es grato remitir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 109 de Fecha: 16 MAR 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIA GENERAL MPI

